



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. U.S. 3127

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL DE AMBIENTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER44716 del 02 de octubre de 2007, la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A.**, identificada con NIT 900.133.287-2, por intermedio de su representante legal, **MARIA INES FONSECA QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.715.005, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Carrera 28 No 74 - 45, de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos duales:

**LINEA UNO**

- Equipo analizador de gases: MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie No. 0649000571235-00057.
- Equipo Opacímetro MOTORSCAN, serie No. 0645001420457-00142.

**LINEA DOS**

- Equipo analizador de gases: MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie No. 0646000500847-00050



AUTO No. 3127

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNAS VISITAS TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

- Equipo Opacímetro MOTORSCAN, serie No. 0704001570014-00157.

Que con la anterior comunicación, el representante legal de la citada sociedad, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.,
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centros De Diagnóstico Automotor.
- Listado de los equipos indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es **clase B** (vehículos livianos).
- Copia de la autoliquidación No. 7181 del 18 de octubre de 2007, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$767.000.00 M/Cte).
- Copia del recibo de consignación de la Tesorería Distrital de fecha 22 de octubre de 2007, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$767.000.00 M/Cte).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer la **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A.**, en el establecimiento ubicado en la carrera 28 No. 74-45, es Clase B (vehículos livianos), por consiguiente no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el **Auto No. 2809 del 24 de octubre de 2007**, inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A.**, para la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que en el **Auto No. 2809 del 24 de octubre de 2007**, se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por el solicitante, ubicado en la carrera 28 No. 74-45, localidad de Barrios Unidos, la cual se llevó a cabo el día 30 de Octubre de 2007, con el fin de determinar si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que los resultados de la visita técnica practicada el día 30 de Octubre del año en curso, obra en el **Concepto Técnico No. 12754 del 14 de Noviembre de 2007**, en el cual se expresa lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 3127

3

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNAS VISITAS TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

(...) 3.1 Documentos:

☛ *Documentos correspondientes al Centro de Diagnóstico Automotor:*

Se presentó la documentación correspondiente al centro de diagnóstico Automotor.

3.2 Cumplimiento de Procedimientos Previos y de Medición. (NTC 4983 y 4231).

*En la visita de auditoría los procedimientos de análisis de gases para gasolina de la línea 1 y 2 lo realizaron los señores Fernando Martínez Mantilla y Julio César Castro Barrero, respectivamente, identificados con cédula de ciudadanía No.79.716.716 de Bogotá y 80.546.070 de Zipaquirá, quienes realizan un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4983.*

*En la visita de auditoría los procedimientos de análisis de gases para Diesel de la línea 1 y 2 lo realizaron los señores Daniel Alfonso González Díaz y Carlos Andrés L'hoeste Ruíz, respectivamente, identificados con cédula de ciudadanía No.79.051.601 de Bogotá y 1.013.586.533 de Bogotá, quienes realizan un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4231.*

3.3 Equipos. (NTC 4983):

3.3.1 Equipo analizador de gases para vehículos con motor a gasolina

El equipo analizador marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0649000571235-00057 (línea 1) y consecutivo sin determinar, cumple con lo establecido en la NTC 4983.

El equipo analizador marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0646000500847-00050 (línea 2) y consecutivo sin determinar, cumple con lo establecido en la NTC 4983.

3.3.1.1 Prueba de repetibilidad del equipo de medición a gasolina.

Según la Norma Técnica Colombiana NTC 4983, la repetibilidad del analizador deberá encontrarse dentro de un rango de variación máximo según lo establecido en el numeral 4.12 de la NTC mencionada, durante 5 muestras sucesivas de una mezcla de gas conocida.

(...)

*La repetibilidad del equipo analizador es una característica de la habilidad del instrumento para repetir las lecturas cuando se muestrea continuamente una muestra del mismo gas conocido entre el resultado de varias mediciones sucesivas de la misma cantidad llevadas a cabo según las siguientes condiciones:*

- El mismo método de medición
- El mismo observador



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 3127

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNAS VISITAS TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

- El mismo analizador
- En el mismo lugar
- En las mismas condiciones de uso
- Repeticiones en un periodo corto de tiempo ( generalmente en menos de una hora)

La prueba se llevó a cabo así:

Se calibra el equipo analizador con gases del grupo auditor; se inicia la calibración con gas de baja concentración y se realizan las cinco mediciones, posteriormente se calibra con gas de alta concentración y se realizan otras cinco mediciones, las cuales arrojan resultados de lecturas de composición de los cuatro gases con concentraciones BAR 90, cada una de ellas durante un tiempo establecido de 30 segundos para cada medición, regulando el flujo de entrada y la presión del gas durante la realización de la prueba, dentro de un periodo inferior a una hora, y se procesarán los resultados para obtener índices de repetibilidad para el analizador, las pruebas se efectuaron por el puerto de calibración del analizador de gases.

El índice de repetibilidad se calcula así:

- a) Se obtiene el promedio para los cinco valores obtenidos en Hidrocarburos (HC) y Monóxido de Carbono (CO).
- b) Una vez obtenido el valor promedio de las cinco medidas, se identifica en la tabla del numeral 4.12 de la NTC 4983 el requerimiento de repetibilidad para cada gas; al valor promedio se le suma y resta dicho requerimiento y posteriormente se compara con cada uno de los valores obtenidos los cuales no deben superar el porcentaje establecido.

**Tabla 4 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETITIVIDAD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	✓	✓
ALTA	✓	✓

✓ Cumple

**3.3.1.2 Exactitud y tolerancias del equipo de medición a gasolina.**

Según la NTC 4983, los instrumentos de medición deben tener las siguientes precisiones y tolerancias para los gases que van a ser medidos:

**Tabla 5 Índices Exigidos**

GAS	RANGO	EXACTITUD
HC(ppm)	0 - 400	12
	401 - 1000	30
	1001 - 2000	80
CO(%)	0 - 2.00	0.06
	2.01 - 5.00	0.15
	5.01 - 10.00	0.40
CO <sub>2</sub> (%)	0 - 4.00	0.60
	4.1 - 14.00	0.50
	14.1 - 16.00	0.60



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. U.S. 3127

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNAS VISITAS TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

O <sub>2</sub> (%)	0 - 10.0	0.5
	10.1 - 22.00	1.3

La exactitud de una medición se define como la cercanía entre el resultado de varias mediciones sucesivas de la misma cantidad sujeta a mediciones llevadas a cabo según las siguientes condiciones:

- El mismo método de medición
- El mismo observador
- El mismo analizador
- En el mismo lugar
- En las mismas condiciones de uso
- Repeticiones en un periodo corto de tiempo ( generalmente en menos de una hora)

**Tabla 7 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

Para el equipo analizador marca **MOTORSCAN**, banco de gases marca **SIEMENS**, serie No. **0646000500847-00050** (línea 2)

Se calibra el equipo analizador con gases del grupo auditor; se inicia la calibración con gas de baja concentración y se realizan las cinco mediciones, posteriormente se calibra con gas de alta concentración y se realizan otras cinco mediciones, las cuales arrojan resultados de lecturas de composición de los cuatro gases con concentraciones BAR 90, cada una de ellas durante un tiempo establecido de 30 segundos para cada medición, regulando el flujo de entrada y la presión del gas durante la realización de la prueba, dentro de un periodo inferior a una hora, y se procesaron los resultados para obtener índices de exactitud para el analizador, las pruebas se efectuaron por el puerto de calibración del analizador de gases. El número PEF del equipo es 0.530.

**Tabla 9 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	X	✓	✓	✓

✓ Cumple

X No cumple

3.3.1.3 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina.

**Tabla 12 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
-----	----------	--------	---------------------	--------------------



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO N° 3127

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNAS VISITAS TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

Tabla 14 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

### 3.3.2 Equipo medidor de humos de opacidad para vehículos con motor a diesel

*El Opacímetro marca MOTORSCAN, serie No. 0645001420457-00142 (línea 1), cumple con lo estipulado en la NTC 4231.*

*El Opacímetro marca MOTORSCAN, serie No. 0704001570014-00157 (línea 2), cumple con lo estipulado en la NTC 4231.*

#### 3.3.2.1 Verificación de la linealidad del Opacímetro.

1. El control del cero deberá ajustarse bajo condiciones de "cero humo", para dar una respuesta de cero al equipo de registro o recolección de datos.

2. Se deberán emplear filtros calibrados de densidad neutra conocida, para verificar la linealidad del instrumento. Los filtros deberán ser insertados en la trayectoria de la luz, perpendicular al haz emitido y contiguo a la abertura de donde éste emana de la fuente; se deberá verificar la respuesta del registrador. Considerando que en el mercado no se encuentran los lentes con los porcentajes de opacidad mencionados en la Resolución 005 de 1996, se acordó realizar tres mediciones que deben cumplir con: el cero que se realiza bajo condiciones de "cero humo", el cien que se hace bajo la obstrucción total del haz de luz y un valor cualquiera dentro de ese rango.

*Para el Opacímetro marca MOTORSCAN, serie No. 0645001420457-00142 (línea 1)*

Valor ideal	0	32	59	100
Valor real	0	30,4	58,3	99,9
% de desviación	0	1,6	0,7	0,1

En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición.

3. Los chequeos de opacidad del instrumento se harán empleando algunos filtros usados con anterioridad, con lo cual se deberán corregir desviaciones mayores del 2% de opacidad nominal en las lecturas



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 3127

7

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNAS VISITAS TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

% de desviación	✓	✓	✓	✓	✓
-----------------	---	---	---	---	---

✓ Cumple

#### 3.4 Envío de Información.

El establecimiento en el momento de la auditoría **sólo** entrega en medio magnético el archivo que contiene las muestras tomadas para pruebas repetibilidad, exactitud y ruido almacenadas en los equipos analizadores de gases.

#### 3.5 Anotaciones:

- Visita técnica para dar cumplimiento al Auto No. 2809 del 24 de Octubre de 2007.
- El establecimiento cuenta con dos líneas, cada una consta de un equipo dual.
- El establecimiento cuenta con dos sonómetros con las siguientes especificaciones: Marca pce, modelo PCE322A y series No. 07050651 y 07050619.
- Durante la comprobación para el bloqueo por fugas mal realizada (tanto en la **línea 1** como la **línea 2**), se registra en pantalla el procedimiento fallido, sin embargo permite continuar con la certificación. Se comprueba bloqueo una vez se haya superado un día para la prueba de hermeticidad.
- En el momento de la comprobación del bloqueo del analizador de gases por falta en la calibración (tanto para la **línea 1** como para la **línea 2**), si el equipo no detecta la presión de la botella de calibración, el analizador indica error en pantalla: "Procedimiento, ingreso de gas durante span". Si por error el operario ingresa los valores de concentración de las botellas mal, el equipo al iniciar el proceso de calibración automáticamente corrige dichas concentraciones. Además, se comprueba bloqueo una vez se hayan superado los tres días para la calibración.
- En el analizador de gases de la **línea 1**, se comprueba que al superarse los 150 s con presencia de HC>20 ppm el software muestra en pantalla: "Posibles filtros sucios".
- Para las pruebas de auditoría en la línea 1, se emplean las utilizadas en la línea 2.
- Se realiza prueba con el analizador de gases de la **línea 1** al vehículo de placas CGT420, el cual se encontraba en el establecimiento.
- Se realizan pruebas con el analizador de gases de la **línea 2** al vehículo de placas BFB665, el cuál se encontraba en el establecimiento.
- Se realiza prueba con el opacímetro de la **línea 1 y 2** al vehículo de placas UPP338, el cual se encontraba en el establecimiento.
- Para el opacímetro de la **línea 1**, en una de las pruebas los tres ciclos registraron opacidad cero, en otra de las pruebas, el software captura y registra como velocidad ralenti 857 rpm, como velocidad gobernada 2607 rpm. Sin embargo, la velocidad a la que se hace la prueba es a 3648 rpm (velocidad gobernada verificada tanto en el software como en el tacómetro del vehículo). Las dos anteriores irregularidades serán evaluadas en la SDA, para efectos de la generación del concepto técnico.
- Para los opacímetros de las **líneas 1 y 2** se recomienda al proveedor el ajuste de las causales de aborto que aparecen en la Tabla 3 de la NTC 4231 (en vez de ser digitadas deben ser de escogencia).
- Para el opacímetro de la **línea 2**, en una de las pruebas los tres ciclos registraron opacidad cero, en otra de las pruebas, el software captura y registra como velocidad ralenti 1876 rpm, como velocidad gobernada 2777 rpm. Sin embargo, la velocidad a la que se hace la



**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNAS VISITAS TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

prueba es a 3648 rpm (velocidad gobernada verificada en la primera aceleración, tanto en el software como en el tacómetro del vehículo). Las dos anteriores irregularidades serán evaluadas en la SDA, para efectos de la generación del concepto técnico.

- Al verificar en la Secretaría Distrital de Ambiente nuevamente los resultados de las pruebas con los vehículos pasados por las **líneas 1 y 2**, se encuentran las siguientes irregularidades:  
No aparecen límites contra qué comparar los resultados obtenidos durante el análisis de gases.  
Al rechazar la prueba por dilución, en el reporte impreso no aparece el tipo de defecto al que hace referencia. Sin embargo, lo rechaza.  
Una vez seleccionado el tipo de defecto el equipo sin embargo, obliga hacer la prueba con vehículo.  
Para Diesel, una vez seleccionado el defecto para rechazar el vehículo en prueba, en el reporte impreso no aparece el tipo de defecto.
- Se inicia la visita de auditoría siendo las 9:00 am., y se finaliza la visita de auditoría al establecimiento siendo las 4:15 pm de la fecha de la visita referida.

#### 4. CONCLUSIONES

(...)

"Este concepto técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se solicita a la Dirección Legal Ambiental tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental para la **línea 1** y no es viable otorgar la Certificación Ambiental para la **línea 2** con equipo dual, debido a que el equipo analizador de gases de esta línea no cumple con los índices de exactitud, por lo que no se cumple con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983".

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la señora MARIA INES FONSECA QUIROGA, representante legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A.**, mediante radicado número 2007ER48572 de fecha 15 de Noviembre de 2007, expresa:

*"...Atentamente me permito solicitar ordene a quien corresponda, practicar nueva visita al Centro de Diagnostico Automotor S. A., ubicado en la Carrera 28 No. 74-45 Barrios Unidos de esta ciudad, ya que mediante Auto 2809 del 24 de Octubre de 2007, se dio inicio al tramite ambiental correspondiente y se practico visita técnica de evaluación el día 30 de Octubre del año en curso, a efecto de determinar la biabilidad de los equipos de medición.*

*La presente solicitud se hace dentro del término para que se practique la visita de acuerdo al numeral 3 de la resolución 653 de 2006, la revisión solicitada se debe practicar de acuerdo a la tabla de comparación de los índices de exactitud en los cuales se encontraron fallas de HC(PPM) de Alta, la cual no cumplió en la línea 2.*

Que una vez analizada la solicitud presentada mediante radicado 2007ER48572 de fecha 15 de Noviembre de 2007, se encuentra que le asiste razón a la sociedad denominada,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 3127

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNAS VISITAS TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A.**, identificada con NIT 900.133.287-2, en cuanto afirma que el numeral 3 del artículo 2 de la Resolución 653 del 11 de Abril de 2006, no prohíbe o restringe que durante la etapa de evaluación se pueda subsanar aspectos de tipo técnico.

Que se observa que esta Entidad se encuentra dentro del plazo establecido para decidir de fondo para negar u otorgar la certificación, como lo establece la norma citada.

Que con base en el considerando anterior, y una vez analizado el radicado número 2007ER48572 de fecha 15 de Noviembre de 2007, el cual da alcance al Concepto Técnico 12754 del 14 de Noviembre de 2007, se considera por parte de esta Dirección Legal Ambiental, que debe darse la oportunidad a la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A.**, para que demuestre que se ha subsanado las posibles inconsistencias presentadas en los equipos de medición para la línea 2.

Que de conformidad a lo descrito, la visita técnica se realizará así:

1. Viernes 23 de Noviembre de 2007 a las 9:00 A. M..
2. Certificación Sobre Indices de Exactitud de la:

#### LINEA DOS

- Equipo analizador de gases: MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie No. 0646000500847-00050
- Equipo Opacímetro MOTORSCAN, serie No. 0704001570014-00157.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 3127

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNAS VISITAS TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que mediante Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito previo para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase A</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase B</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase C</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase D</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No-

3127

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNAS VISITAS TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1° de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, establece:

*"...Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnostico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases..."*

Que mediante Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las cuales deben ser canceladas y además allegar el correspondiente recibo de pago.

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD-.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "...Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 3127

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNAS VISITAS TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

se expiden otras disposiciones...”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera. ; e igualmente en el literal C) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá “Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...”, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el literal a del artículo primero de la **Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007**, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó la función de expedir los actos administrativos de trámite, a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la practica de la visita técnica de auditoria para continuar con el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A.**, identificada con NIT 900.133.287-2, por intermedio de su representante legal, **MARIA INES FONSECA QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.715.005, empresa que operará en el establecimiento ubicado en la Carrera 28 No 74 - 45,, de la localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, con el fin de obtener certificación en materia de revisión de gases a la línea 2 de los equipos analizadores que se citan en el siguiente articulado, y de propiedad del Centro de Diagnóstico Automotor.

**PARÁGRAFO.-** La práctica de las visita técnica de auditoria al establecimiento propuesto por la sociedad interesada, se llevará a cabo el día 23 de Noviembre de 2007, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, a efecto de determinar si las presuntas inconsistencias presentada el día 30 Octubre de 2007, han sido subsanadas en los equipos de medición para gasolina relacionados en la solicitud presentada por la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A.**, identificada con NIT 900.133.287-2, y en la parte motiva del presente acto administrativo, y por tanto cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente auto **MARIA INES FONSECA QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.715.005 expedida en Bogotá, o a



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 3127

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNAS VISITAS TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 28 No 74 - 45, de la localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** -Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21 NOV 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: herney ampudia rubio  
Revisó: Leonardo Rojas  
Expediente: DM-16-2007-2263  
Centro de Diagnóstico Automotor S. A.